

tendrán la consideración de subproductos y podrán ser despachados a consumo previo pago de los derechos correspondientes. No obstante, en caso de dificultades, debidamente acreditadas, para la exportación del 8 por 100 de semolinas podrán ser despachadas a consumo previo pago de los derechos correspondientes.

3.º Se establece el régimen fiscal de inspección.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

5.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

6.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

7.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la Reposición con Franquicia Arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978 sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

8.º En el sistema de Admisión Temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

9.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

10. La presente Orden ministerial entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus disposiciones tendrán efecto desde el 8 de agosto de 1979.

11. La autorización caducará de modo automático si en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

12. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

13. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización, pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos que se consideren necesarios de la Dirección General de Comercio Interior, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENA) y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

#### ANEJO NUMERO 1

La determinación del porcentaje de granos vítreos es consecuencia de la fractura al cortagranos (o sea, en número y no en peso). Esta determinación como media de los resultados de cinco cortes del cortagranos completo, realizados sobre cada partida, o más si los resultados fuesen discordantes en gran proporción.

El porcentaje de granos vítreos será:

$$p = 100 - 2(a + b + c), \text{ siendo}$$

a = el resultado de multiplicar por 0,1 el número de granos que presente en la superficie de su fractura parte no vítrea inferior al 50 por 100 de la misma.

b = el resultado de multiplicar por 0,5 el número de granos que presente en la superficie de fractura parte no vítrea igual o superior al 50 por 100, pero inferior al total de la misma.

c = el número de granos que presenta la superficie de su fractura sin parte alguna vítrea.

27180

ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.» por Orden ministerial de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la importación de alambros de acero y la exportación de tornillos, tuercas y otros y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27181

ORDEN de 24 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Macanás» para la importación de diversos tejidos y la exportación de prendas exteriores de vestir, para señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Macanás», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1969), ampliado por Ordenes de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1971), 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1974) y 21 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1978) y prorrogado hasta el 24 de septiembre de 1979.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 24 de septiembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1969), ampliado por Ordenes de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1971), 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1974) y 21 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1978) y prorrogado hasta el 24 de septiembre de 1979 para la importación de diversos tejidos y exportación de prendas exteriores de vestir, para señora y caballero.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27182

ORDEN de 24 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Starlux, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de crema de cacao con avellanas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Starlux, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación del azúcar y leche en polvo y la exportación de crema de cacao con avellanas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Starlux, S. A.», con domicilio en Montmeló (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar (P. E. 17.01.99)

y leche en polvo desgrasada, 1 por 100 MG (P. E. 04.02.01.2), y la exportación de crema de cacao con avellanas, «Nocilla», (P. E. 18.06.02) con la siguiente composición:

- Azúcar (sacarosa), 50 por 100.
- Aceite de girasol, 28 por 100.
- Cacao en polvo, 9 por 100.
- Leche en polvo desgrasada, 8 por 100.
- Avellanas en grano tostadas, 5 por 100.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de «Nocilla» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

Cincuenta kilogramos de azúcar (sacarosa), y  
Ocho kilogramos de leche en polvo desgrasada.  
No existir mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978 sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 8.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1978 hasta la eludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

27183

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de noviembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) .....	66,590	66,790
1 dólar canadiense .....	56,138	56,374
1 franco francés .....	15,773	15,839
1 libra esterlina .....	140,444	141,133
1 franco suizo .....	39,790	40,029
100 francos belgas .....	228,149	229,621
1 marco alemán .....	36,959	37,173
100 liras italianas .....	7,996	8,030
1 florin holandés .....	33,245	33,428
1 corona sueca .....	15,582	15,665
1 corona danesa .....	12,519	12,580
1 corona noruega .....	13,128	13,194
1 marco finlandés .....	17,360	17,488
100 chelines austriacos .....	513,217	518,757
100 escudos portugueses .....	131,185	132,100
100 yens japoneses .....	26,972	27,108

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

27184

ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento del Tribunal de oposición a la plaza de Profesor agregado de «Biofísica (Bioestadística)» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, se declaren análogas a la citada plaza las disciplinas siguientes:

«Bioestadística».

«Fisiología general y especial (Biofísica)».

«Fisiología».

«Terapéutica física». Todas ellas de las Facultades de Medicina y subsidiariamente las de Técnicas Instrumentales de las Facultades de Farmacia.